



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Honorable Pleno del Senado de la República:

Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda de la LXV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72; y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera, utilizamos la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno de la iniciativa materia del presente dictamen.
- B. En el apartado **Contenido de la minuta**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis de los temas que las componen.
- C. En el apartado **Consideraciones**, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con los que se sustenta el sentido del dictamen.
- D. Por último, en el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se presenta el Proyecto de Decreto que estas Comisiones dictaminadoras someten a consideración del Pleno del Senado de la República.

A. ANTECEDENTES.

- 1) En sesión celebrada el 04 de octubre de 2022, el Diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

- 2) En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos Lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva por 463 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, remitiendo la minuta al Senado de la República.
- 3) En sesión celebrada el 06 de diciembre de 2022, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- 4) El día 06 de diciembre de 2022, mediante oficio No. DGPL.-1P2A.-3399, firmado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva, se recibió el turno en las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados contiene el siguiente Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

II. a LXX

Artículo 14. ...

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

III. y IV

Artículo 22

I. a III

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas**.

V. ...

Artículo 46. De la información del transporte ...

...

Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

Transitorios

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

C. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS.

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera de la LXV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, Numeral 2, Inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178, 182 y 183 numerales 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República, son competentes para dictaminar la iniciativa presentada en el Apartado de "Antecedentes" del presente dictamen.

SEGUNDA. Quienes emitimos el presente dictamen, estimamos a bien señalar que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, razón de la minuta remitida por la Cámara de Diputados, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de mayo de 2022, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación. Dicha Ley derivó de la publicación DOF el 18 de diciembre de 2020, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

En materia de personas con discapacidad, debemos reconocer la obligación que tiene el Estado Mexicano de proteger y garantizar sus derechos, pero no desde una visión paternalista, sino de la mano de este grupo poblacional. En este sentido, destacamos lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de la cual nuestro país es parte, misma que señala que *en la elaboración y aplicación de legislación y políticas (...), y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

Asimismo, el artículo V, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la cual nuestro

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

país es parte, establece que los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus *respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.*

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 129, fracción VII; 133, numeral 1 fracción V y 184 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, las Juntas Directivas de las Comisiones de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda emitieron, el 09 de noviembre de 2021, Convocatoria para la celebración de audiencias públicas respecto del proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Segunda con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos de personas con discapacidad, mismas que se llevaron a cabo el 16 de noviembre de 2021.

El propósito de realizar las audiencias públicas, además de cumplir con lo establecido en los tratados señalados, sirvió para escuchar las observaciones y propuestas de personas con discapacidad y sus representantes, organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil sobre la Ley en comento, las cuales reforzaron el articulado respectivo.

TERCERA. Para estas Comisiones dictaminadoras, es pertinente señalar lo que la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en materia de derechos de las personas con discapacidad, donde mucho del contenido fue retomado y enriquecido a partir de las audiencias públicas señaladas en la consideración anterior.

En este sentido, las fracciones I, III, VII, XI, XII, XXVI, XXXVI y XL del artículo 3, disponen lo siguiente:

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información,

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

II. ...

III. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. a VI. ...

VII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VIII. a X. ...

XI. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XII. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XIII. a XXV. ...

XXVI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XXVII. a XXXV. ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

XXXVI. Perro de asistencia: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXXVII. a XXXIX. ...

XL. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

...

Por su parte, las fracciones I del artículo 4 establecen lo siguiente:

Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. a III.

IV. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

V. a XIX. ...

XX. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Con relación a la forma en la que las políticas, planes y programas atenderán a este grupo social, se establece en el artículo 6, una jerarquía de la movilidad, tal y como se observa a continuación:

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Como parte de las finalidades del derecho a la movilidad, el Artículo 13. De la accesibilidad, dispone que *"las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares."* Del mismo modo, el artículo 14 señala lo siguiente:

Artículo 14.

Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las provisiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

En materia de inclusión e igualdad, el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21. De la inclusión e igualdad.

El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Para cumplir lo anterior, la fracción IV el artículo 22 señala lo siguiente:

Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Sobre los criterios para la movilidad y la seguridad vial, las fracciones VII y del artículo 31, señalan lo siguiente:

Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

I. a VI. ...

VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

VIII. a XV. ...

XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

...

En materia de licencias, el artículo 41 51 dispone lo siguiente:

Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

...

CUARTA. - A pesar de lo señalado en la consideración anterior, quienes emitimos el presente dictamen coincidimos con las áreas de oportunidad que presenta la minuta en comento, además de que se considera pertinente retomar parte de la justificación vertida en la iniciativa que le dio origen.

En primer lugar, se coincide plenamente en que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial incorpora un señalamiento, dentro del artículo 22, que no es acorde con la legislación nacional ni con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. En este sentido, el artículo 22 en su fracción IV señala lo siguiente:

Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. a III. ...

*IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, **con discapacidad en materia lingüística.***

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹ de la Organización de las Naciones Unidas dispone lo siguiente:

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ahora bien, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad², dispone, en la fracción XXVII del artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVI. ...

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

...

Como se puede observar, ni la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refieren algún tipo de “discapacidad en materia lingüística”, como se señala en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sino que se habla de deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

¹ Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 30 de enero de 2023, disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² Cámara de Diputados. *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Recuperado el 30 de enero de 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Con relación a alguna referencia en materia lingüística, tanto la Convención como la Ley General establecen disposiciones específicas. Así, la fracción b) del numeral 3 del artículo 24 de la CDPD establece lo siguiente:

Artículo 24

Educación

1. a 2. ...

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a). ...

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

...

De igual forma, el numeral 4 del artículo 30 de la citada Convención, dispone lo siguiente:

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. a 3. ...

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Por su parte, la Ley General, en la fracción XXII del artículo 2, define lo que es la Lengua de Señas Mexicana, de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXI.

XXII. Lengua de Señas Mexicana. *Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de la citada Ley dispone lo siguiente:

Artículo 14. *La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.*

Con base en lo anterior, estas dictaminadoras coinciden plenamente con la colegisladora en que es necesario reformar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, toda vez que no existe una referencia en la normativa nacional o internacional que señala que hayan “personas con discapacidad en materia lingüística”, por lo que deberá modificarse la referencia a “personas sordas hablantes de lenguas de señas”.

QUINTA. - Con relación a la figura de la accesibilidad cognitiva que incorpora a la colegisladora a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estas dictaminadoras estiman necesario realizar una aproximación conceptual al término de referencia, así como su vinculación con la materia de la Ley en comento, por lo que se abocó al estudio y recopilación de diversas definiciones, aunque hay que señalar que no existe una definición consensada.

De conformidad con el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España, la accesibilidad cognitiva puede entenderse como “*el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas. Cuando hablamos de entorno hacemos referencia a los espacios, objetos, útiles, enseres, servicios y actividades. Es parte intrínseca de la accesibilidad, aunque el término, su reconocimiento y su implantación se han dado en una fase posterior al de la accesibilidad física, y es mucho más reciente. Es por ello necesario presentarlo y reivindicarlo en todos los ámbitos, incluso en los que ya se reconoce el beneficio de un diseño inclusivo que garantiza*

el acceso de todos, no solo al entorno físico y sensorial, sino también al cognitivo.”³

Por su parte, la Fundación ONCE establece que, como parte de la accesibilidad cognitiva urbana, donde se tiene la orientación en espacios públicos para todas las personas, “las capacidades cognitivas son aquellas que se refieren a lo relacionado con el procesamiento de la información, esto es la atención, percepción, memoria, resolución de problemas, comprensión, establecimientos de analogías entre otras.”⁴

De igual forma, en la Guía de accesibilidad cognitiva en los centros educativos, “(A)lgo es *cognitivamente accesible cuando resulta de comprensión o entendimiento sencillos. Accesibilidad Cognitiva será el término que usaremos para designar la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan inteligibles o de fácil comprensión. Así, mientras Accesibilidad Física implica que las personas pueden desplazarse, llegar a los sitios, entrar y estar fácilmente en ellos, coger y manipular cómodamente los objetos, herramientas, etc., Accesibilidad Cognitiva implica que las personas entienden el significado de los entornos y objetos mismos, (...)*”⁵

Retomando lo que señaló en su momento la colegisladora, vinculando la accesibilidad cognitiva con el derecho a la movilidad, para poder garantizar este derecho a las personas con discapacidad se requieren eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que resienten de forma desproporcionada personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial o con discapacidad múltiple, como pueden ser las personas sordas que viven con alguna otra condición discapacitante.

Adicionalmente, aunque existen avances en dotar de accesibilidad a los entornos estos se centran en la accesibilidad física, sin que se tome en cuenta a las personas con otras discapacidades, por lo que es necesario generar entornos que sean comprensibles de manera fácil y adecuada para todas las personas con discapacidad, no sólo aquellas con

³ Larraz, C et al. (2015). *Accesibilidad cognitiva*. Ceapat-Imsero (Ed.). Madrid. Colección 12 retos, 12 meses. Recuperado el 31 de enero de 2023, disponible en: http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/4971/1/Accessibilidad_cognitiva.pdf?sequence=1&rd=0031764752726223

⁴ Technosite; Fundación ONCE, 2009, retomado de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (s/f). *ACCESIBILIDAD COGNITIVA EN EL TRANSPORTE Barreras y facilitadores para la orientación y comprensión de los espacios del metro, desde la perspectiva de usuario*. Recuperado el 31 de enero de 2023, disponible en: <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/accesibtransporte.pdf>

⁵ Belichón, M et al (2014), retomado de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (s/f). *ACCESIBILIDAD COGNITIVA EN EL TRANSPORTE Barreras y facilitadores para la orientación y comprensión de los espacios del metro, desde la perspectiva de usuario*. Recuperado el 31 de enero de 2023, disponible en: <https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/accesibtransporte.pdf>

discapacidad física, sino incorporado las discapacidades mentales, intelectuales o sensoriales.

SEXTA. - Como se ha señalado en las consideraciones anteriores, quienes emitimos el presente dictamen, coincidimos con la preocupación y lo planteado en la minuta enviada por la Colegisladora, por lo cual se estima a bien aprobarla en sus términos. Con el fin de que puedan verse los cambios de mejor manera, a continuación se presenta un cuadro comparativo de lo que se propone reformar:

Texto vigente	Propuesta de adición
Artículo 3. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares; II. LXX	Artículo 3. Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, la accesibilidad cognitiva y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares; II. LXX
Artículo 14. ... I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;	Artículo 14. ... I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, incluida la accesibilidad cognitiva y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, apoyos a la comunicación y a la información con las

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras; III. y IV	acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello; II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, información en formatos accesibles, entre otras; III. y IV
Artículo 22 I. a III IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística. V. ...	Artículo 22 I. a III IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y sordas hablantes de lenguas de señas. V. ...
Artículo 46. De la información del transporte. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad,	Artículo 46. De la información del transporte ...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas. No existe correlativo	Quando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.
	Transitorios Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. - A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

SÉPTIMA. Por último, los y las integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, con relación a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacamos que lo señalado en la minuta materia del presente dictamen contribuirá al cumplimiento de las metas específicas siguientes:

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ODS 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones vertidas anteriormente, los y las integrantes de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue::

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

II. LXX

Artículo 14. ...

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

III. y IV

Artículo 22

I. a III

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas**.

V. ...

Artículo 46. De la información del transporte

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de Lengua de Señas Mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

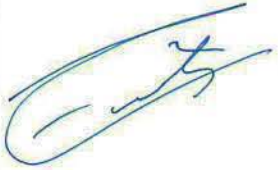
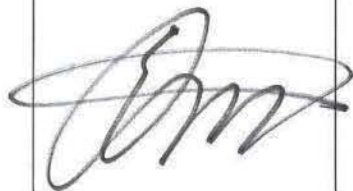
Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

Ciudad de México a 14 de febrero de 2023.

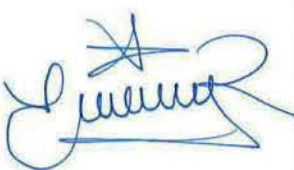
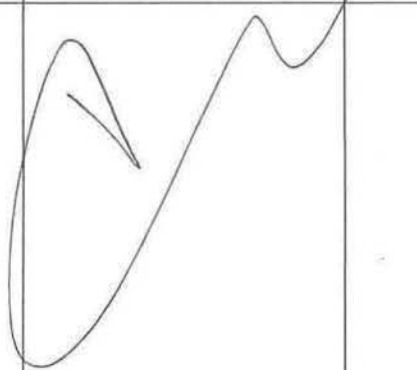
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

SUSCRIBEN

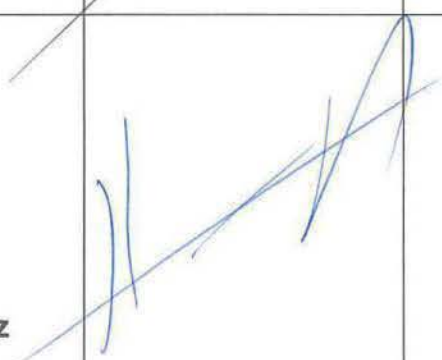
Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad

Integrante	A favor	En Contra	Abstención
 Sen. Patricia Mercado Castro Presidenta			
 Sen. Eli Cervantes Rojas Secretario			
 Sen. Emilio Álvarez Icaza Secretario			
 Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Integrante	A favor	En Contra	Abstención
 Sen. Eunice Renata Romo Molina Integrante			
 Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez Integrante			
 Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante			
 Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

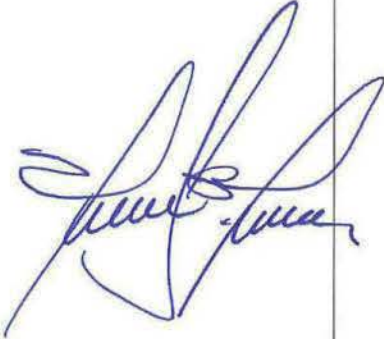
Integrante	A favor	En Contra	Abstención
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante			
 Sen. Gilberto Herrera Ruiz Integrante			
 Sen. Gabriel García Hernández Integrante			
 Sen. María Guadalupe Covarrubias Cisneros Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			

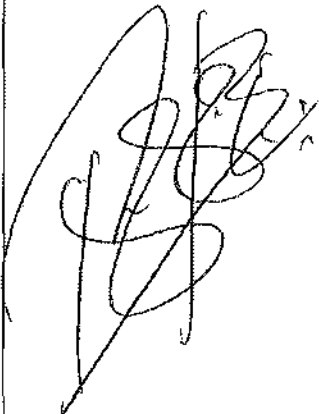
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.

Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

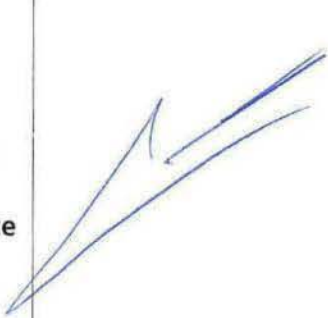
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ricardo Moreno Bastida Secretario			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

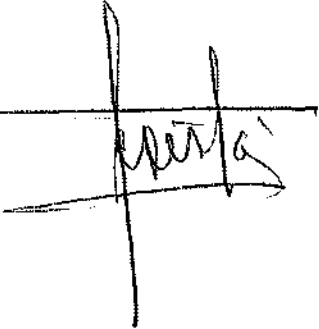
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN
ORDINARIA**

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

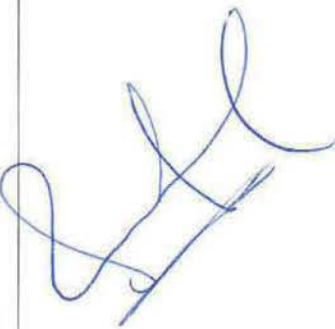
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemíclido

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA: REUNIÓN ORDINARIA

28 de marzo de 2023:10:30 horas.

Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada el 06 de diciembre del 2022.

Firmas de Votación

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante			



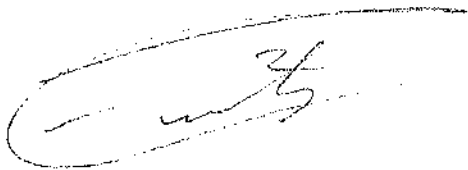
VIGÉSIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISION DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

Martes 14 de febrero de 2023

17:00 horas

Formato híbrido: presencial en la sala 1 P.B.H. y virtual vía webex

LISTA DE ASISTENCIA

 Sen. Patricia Mercado Castro Presidenta	
 Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria Secretario	
 Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas Secretario	
 Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante	



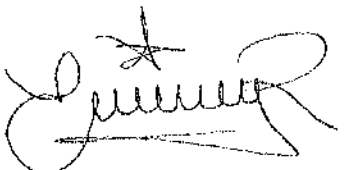
VIGÉSIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISION DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

Martes 14 de febrero de 2023

17:00 horas

Formato híbrido: presencial en la sala 1 P.B.H. y virtual vía webex

LISTA DE ASISTENCIA

 Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante	
 Sen. Eunice Renata Romo Molina Integrante	
 Sen. Gabriel García Hernández Integrante	
 Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez Integrante	



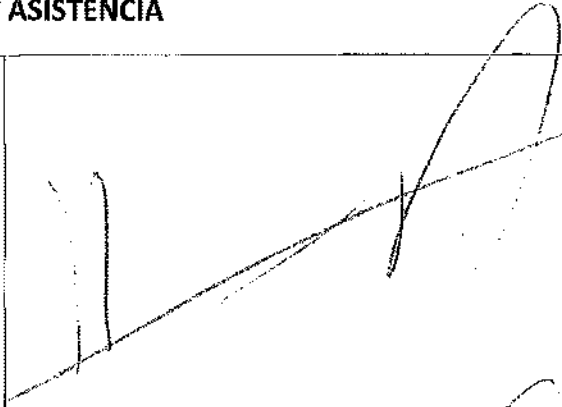
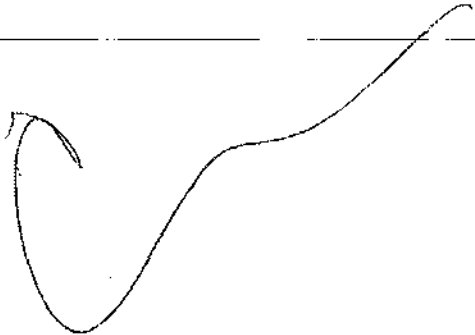
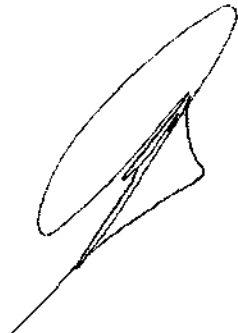
VIGÉSIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISION DE ZONAS METROPOLITANAS Y MOVILIDAD

Martes 14 de febrero de 2023

17:00 horas

Formato híbrido: presencial en la sala 1 P.B.H. y virtual vía webex

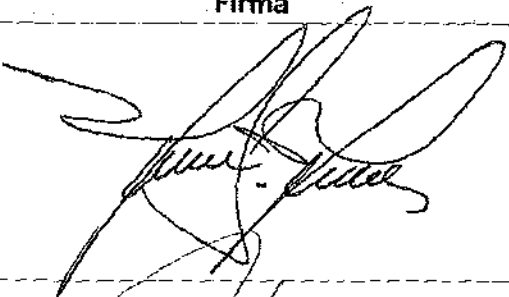
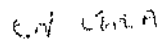
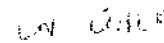
LISTA DE ASISTENCIA

 Sen. Gilberto Herrera Ruiz Integrante	
 Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante	
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante	
 Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante	



REUNIÓN ORDINARIA
28 de marzo de 2023, 10:30 horas
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta	
 Sen. Ricardo Moreno Bastida Secretario	
 Sen. Clemente Castañeda Hoefflich Secretario	
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	



REUNIÓN ORDINARIA
28 de marzo de 2023, 10:30 horas
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante	NO ASISTIÓ
 Sen. Cristóbal Arias Solís. Integrante	EN LINEA
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante	EN LINEA
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante	EN LINEA
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante	EN LINEA

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.

Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Clemente Castañeda Hoefflich Secretario	

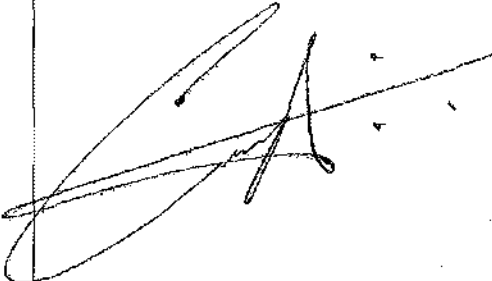
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.

Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	

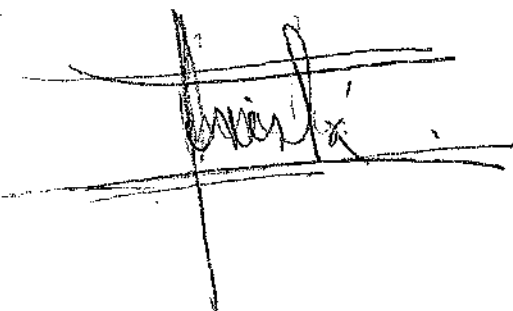
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.

Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

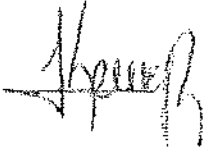
Legislador (a)	Firma
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

28 de marzo de 2023, 10:30 horas.

Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante	